



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA

(RESOLUCIÓN No. 007 DE 2003)
(5 de mayo de 2003)

“Por la cual se habilita una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros, en la modalidad de Servicio Especial”

LA DIRECTORA TERRITORIAL GUAJIRA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000 y 174 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el número 136 del 29 de abril de 2003, el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores de Villanueva “COOTRANSVILLA”, señor LUIS GAMEZ CASTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.170.804 de Villanueva, solicitó habilitación de su representada en la modalidad de Servicio Especial, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001.

Que revisada la documentación presentada, se concluye que la empresa de Cooperativa Transportadores de Villanueva “COOTRANSVILLA”, cumple parcialmente con los requisitos como lo determina el Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 y es parte integral de éste acto administrativo.

Que en virtud del decreto 540 del 28 de marzo de 2000, la Dirección Territorial Guajira del Ministerio de Transporte es competente para resolver tal petición.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, éste Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros, para operar bajo las siguientes características:

Sede
Dirección
Número de Identificación Tributaria
Radio de Acción
Clase de Vehículos
Clase de Servicio
Duración

Villanueva, La Guajira
Calle 14 12-112
825.002.640-6
Nacional
Bus, Busetas, Microbus, Automóvil
Especial
Indefinida, siempre y cuando la empresa conserve las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Guajira del Ministerio de Transporte, con el propósito de verificar que la empresa de transporte especial Cooperativa de Transportadores de Villanueva "COOTRANSVILLA", cumplen con las exigencias impuestas por los factores que han servido para su habilitación, aquellas que son de obligatorio cumplimiento dentro de las exigencias, realizará las visitas que considere pertinentes, para las cuales la transportadora dispondrá de los libros, estadísticas y demás documentos que permitan establecer la información requerida.

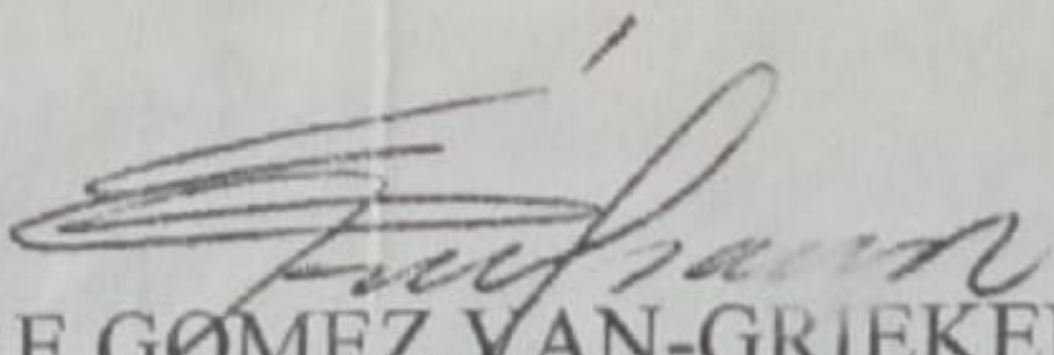
ARTICULO TERCERO: Las autoridades de transporte o tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Se le concede un término de seis (6) meses improrrogables para acreditar los requisitos establecidos en las normas contados a partir de la ejecución del presente acto administrativo, de lo contrario éste será revocado.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente actuación administrativa, proceden los recursos de Reposición y Apelación por la vía gubernativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los 5 de mayo de 2003.


EIRE GÓMEZ VAN-GRIEKEN
Directora Territorial Guajira